



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ"

**Asunto:** Minuta de Decreto

mayo 4, 2022

Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández

Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Mejora Regulatoria tiene como objetivo implementar las políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios; además, se trata de una normativa común a las autoridades estatales y municipales, por lo que en la práctica, cubre todas las gestiones que la ciudadanía necesita realizar para sus necesidades.

La ley también integra en su artículo 8º una política de mejora regulatoria, impulsada por principios de eficacia y eficiencia, por ejemplo: focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos, la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, así como la accesibilidad tecnológica.

Este último aspecto debería considerarse clave en para el cometido de brindar mejores condiciones a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y reglamentarias ante las autoridades en varias circunstancias que lo requieren.

El uso de la tecnología en la administración pública, debe enfocarse con la debida importancia, especialmente si consideramos que a futuro el uso de las tecnologías de información y comunicación se volverá más común, de acuerdo a las tendencias actuales.

Por ejemplo, durante la pandemia ocasionada por el virus covid-19, y el cierre de las diversas instancias y organismos de la administración pública, se tuvieron que implementar trámites no presenciales de forma emergente y progresiva, para continuar con la realización de diversas gestiones públicas, que son de importancia vital.

Así, la gestión pública se tuvo que modernizar para poder seguir prestando sus servicios a la ciudadanía, echando mano de los recursos disponibles, en un proceso de aprendizaje y adaptación, de manera que se volvió necesario acelerar la implementación de las opciones tecnológicas para la atención a la ciudadanía. Tal como se puede apreciar por el contenido del citado artículo 8º, y el 6º que se transcribe a la letra:

## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

“**ARTÍCULO 6°.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.”

“**ARTÍCULO 8°.** La política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, estatal y municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI. **Accesibilidad tecnológica;**
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo facilitando el cumplimiento de las obligaciones a los particulares;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.”

Queda en relieve que la legislación ya contenía la accesibilidad tecnológica como un principio de la política de mejora regulatoria, sin embargo, ante el impulso que se ha tenido que dar al uso de las tecnologías para responder a unas condiciones inusitadas, este es un punto adecuado para fortalecer la implementación de la tecnología en las gestiones ciudadanas, por medio de una reforma legislativa.



Directiva

## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Por tanto, lo que se propone en este instrumento legislativo, es realizar una adición al artículo 6º, que refiere las obligaciones de las autoridades de mejora regulatoria en lo tocante a la tecnología, para que, de manera expresa, deban promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en los casos que aplique.

Esta reforma puede traer beneficios como la optimización de tiempo, recursos y labores para los entes gubernamentales y la facilidad en las gestiones para los ciudadanos, así como mayor rapidez y control en el desarrollo de varios trámites.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 6º de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 6º.** Las autoridades de Mejora Regulatoria impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales, y para promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial en todos los casos en que sea posible. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



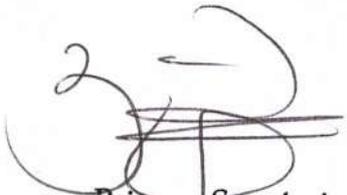
## "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

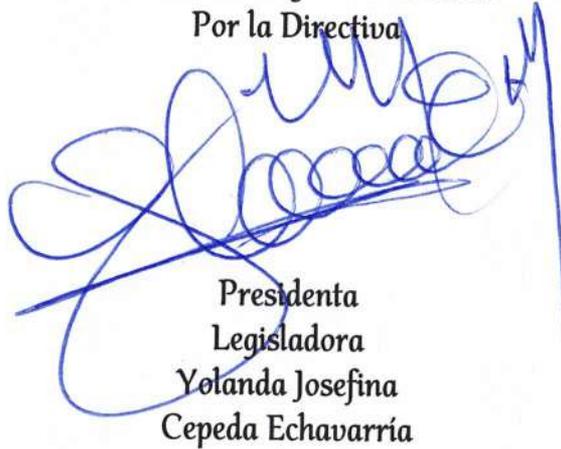
**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el cuatro de mayo del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández



Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría



Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández

*Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*